

San Carlos de Bariloche, 17 de junio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**SEPULVEDA, ALICIA BEATRIZ C/ ARREDONDO PARRAGUEZ, GLENDA VIVIANA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** ", Expte. nro. **BA-00034-JP-2025** y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **21/03/2025** se presentó **ALICIA BEATRIZ SEPULVEDA**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Mauro Nicolás Trovato**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda de daños y perjuicios que tramita bajo carátula: **BA-00394-C-2025 - "SEPULVEDA, ALICIA BEATRIZ Y OTROS C/ VARGAS OJEDA, CLAUDIO ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** por ante la **UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL N°3, denunciando como base imponible la suma de pesos \$185.791.033,30**. Que en fecha **17/06/2025** se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha **18/05/2025** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo, declarándose la rebeldía de Glenda ARREDONDO PARRAGUEZ y Claudio VARGAS OJEDA en fecha **05/08/2025**. Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta

indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.-** Que obran las declaraciones testimoniales de los testigos **Francisco De Martini, Sofía Zeballos y Federico Chavol**, quienes sostuvieron que la peticionante no tiene casa ni vehículos de su propiedad, es cocinera, realiza servicios de catering y eventualmente brinda clases de cocina, es el único ingreso que posee y lleva una vida austera.- Que en fecha **17/11/2025** se incorporó al expediente la respuesta al oficio librado a ARCA donde se informó que la parte actora no se encuentra registrada como empleada en relación de dependencia y está inscripta en monotributo social.- Que en fecha **19/11/2025** el departamento de Contribuyentes de la Municipalidad local informó que la Sra. Sepúlveda no registra inmuebles de titularidad por lo que no es contribuyente de la tasa por servicios municipales.- Que en fecha **07/04/2026** se acompañó el informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, que indicó que no registra bienes de su titularidad.- Asimismo en fecha **04/05/2026** en carácter de declaración jurada indicó que su realidad económica sigue siendo similar a la del momento del inicio del presente trámite, no cuenta con empleo registrado, realiza trabajos informales de limpieza, cocina y ama de llaves. Se encuentra adherida al monotributo social (acompañó las constancias de ARCA y certificación negativa otorgada por la Anses). Se desempeña como docente en el Instituto de Enseñanza Gastronómica Bariloche SA a quien le expide facturas mensuales por la suma de \$500.000, siendo su único ingreso periódico y habitual. No posee bienes inmuebles, ni muebles, reside junto a su pareja y un hermano menor de edad (guarda otorgada por la SENAF) en la vivienda que es propiedad de los padres de su pareja por la que abonan un alquiler simbólico de \$300.000. Abonan los gastos por los servicios que ascienden a \$100.000 mensuales (acompañó facturas). Posee caja de ahorro en pesos y en dólares del Banco Galicia, cuenta bancaria digital en Mercado de Pago y tarjeta de crédito MasterCard, que es una extensión de su pareja.- Contrató una póliza de seguros para accidentes personales, la que le es solicitada para realizar trabajos de manera informal en el Barrio privado Arelauquen. Ha realizado un viaje a Uruguay y otro a Brasil para participar de concursos gastronómicos los que fueron costeados por el Instituto para el que se desempeña.-Que en fecha **09/04/2026** la actora ratificó las gestiones invocadas por su letrado patrocinante.- Que en fecha

05/05/2026 se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar a la actora.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a SEPULVEDA, ALICIA BEATRIZ, a los fines de tramitar la demanda de daños y perjuicios que tramita bajo carátula: **BA-00394-C-2025 "SEPULVEDA, ALICIA BEATRIZ Y OTROS C/ VARGAS OJEDA, CLAUDIO ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** por ante la **UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL N°3**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).-

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere a la actora).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C.-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

MARCELA V. PASTENE

JUEZA DE PAZ SUPLENTE